

*Instrucción 4B0/19066/2010, de 15 de diciembre, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre modalidades asistenciales de la prestación de asistencia sanitaria.*

### 1. Consideraciones de carácter general

El artículo 61 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, relativo a Modalidades de la prestación de asistencia sanitaria, establece que ésta se hará efectiva a los asegurados del ISFAS mediante los servicios propios de este Régimen especial y de aquellos que se concierten con la Sanidad Militar, conforme a las normas que se establezcan por los órganos competentes del Ministerio de Defensa y, cuando sea preciso, con los órganos competentes de los Servicios Públicos de Salud o de otras Instituciones públicas o privadas.

Atendiendo a esta previsión, el ISFAS ha formalizado conciertos con el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, por un lado, y con determinadas Entidades de Seguro, por otro lado, y se ha desarrollado un régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar que queda regulado en la Orden Ministerial 52/2004, de 18 de marzo, configurándose de esta forma diversas Modalidades asistenciales.

Los titulares del ISFAS, que se integrarán en el colectivo gestionado por la Delegación que corresponda a su residencia habitual, podrán elegir la Modalidad a la que deseen quedar adscritos, siendo preciso regular los límites, condiciones y requisitos para hacer efectiva esta adscripción y los sucesivos cambios de Modalidad Asistencial que, en todo caso, habrán de ajustarse a lo dispuesto en la citada Orden Ministerial 52/2004 y en los correspondientes Concierdos.

### 2. Modalidades asistenciales

Los titulares del régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas serán adscritos a la Modalidad Asistencial de su elección, con las salvedades previstas en esta Instrucción, que determinará los servicios asignados para su asistencia sanitaria y la de los beneficiarios a su cargo, a los efectos previstos en el artículo 61 del citado Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Las distintas modalidades asistenciales del ISFAS tendrán una clave de denominación conformada por una letra y un dígito. La letra identifica la modalidad genérica de adscripción del titular y el dígito representa el «código numérico» de la Entidad o Institución de la que dependerán los servicios asistenciales asignados.

#### 2.1. Modalidades A.

La asistencia completa se prestará por los Servicios públicos de Salud (Modalidad A1) o de una Entidad de Seguro (resto de Modalidades A).

#### 2.2. Modalidades C.

La Atención Primaria y por servicios de Urgencia se atenderá por los Servicios públicos de Salud (Modalidad C1) o por una Entidad de Seguro concertada (resto de Modalidades C), mientras que la Atención Especializada se prestará por los Servicios de Sanidad Militar.

Únicamente podrán adscribirse a esta Modalidad los titulares que residan en provincias o ciudades Autónomas donde existan centros hospitalarios militares incluidos en el régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar, regulado en la Orden Ministerial 52/2004, de 18 de marzo.

#### 2.3. Modalidad D1.

La Atención Primaria se atenderá por los Servicios propios del ISFAS, la asistencia de Urgencias se atenderá por los Servicios públicos de Salud y la Atención Especializada se prestará por los Servicios de Sanidad Militar.

Podrán adscribirse a esta Modalidad exclusivamente los titulares que residan en provincias o ciudades Autónomas donde existan centros de atención primaria propios del ISFAS y centros hospitalarios militares incluidos en el régimen de colaboración concertada.

#### 2.4. Modalidad D0 (Sin Adscripción).

En determinadas situaciones, que se concretan a continuación, la asignación de Modalidades con adscripción a servicios concertados resulta imposible o insostenible, atendiendo a principios de eficiencia y economía de medios, por lo que los titula-

res que se encuentren en estas situaciones quedarán sin adscripción a servicios concertados (Modalidad D0).

Con los límites y condiciones establecidos para cada supuesto en las disposiciones específicas aplicables, los titulares del ISFAS pasarán a la Modalidad "D0/SIN ADSCRIPCIÓN" en las siguientes situaciones:

a) Alta inicial de titulares en el supuesto concreto de incorporaciones masivas cuando no se hubiera formalizado su adscripción a los servicios sanitarios concertados por el ISFAS, hasta que el titular pueda solicitar su adscripción a la Modalidad de su elección.

b) Aspirantes a reservistas voluntarios en periodos de formación continuada o activados, con la salvedad de los funcionarios que presten servicios en las Administraciones Públicas del Estado, que mantendrán su régimen de protección.

c) Residencia habitual en el extranjero.

d) Falta de adscripción a otra Modalidad, conforme al procedimiento que disponga la Gerencia del ISFAS, en situaciones en que cese la actividad concertada de un hospital de la Defensa o de Entidades de seguro.

e) Destino prolongado fuera del ámbito de la Unión Europea.

f) Falta de pago de la cuota individual básica, durante un periodo continuado superior a seis meses, del personal que, por su situación profesional, estuviera obligado a cotizar al ISFAS.

El procedimiento se iniciará de oficio, correspondiendo al Delegado del ISFAS la asignación de la modalidad "D0" que no conllevará cambio de adscripción al colectivo de otra Delegación, Subdelegación u Oficina Delegada.

A tal efecto, cuando concorra la situación prevista en el apartado f), la Subdirección Económico financiera informará a la correspondiente Delegación.

En el momento en que cesen las circunstancias que hayan determinado la asignación de la modalidad «D0» previa solicitud del titular se asignará otra Modalidad de su elección, conforme a lo previsto en el apartado 3.2, considerándose este supuesto como asignación inicial de Modalidad Asistencial.

### 3. Asignación inicial de modalidad asistencial

#### 3.1. Competencia.

Corresponde a los Delegados Regionales, Especiales, Provinciales, Subdelegados y Jefes de Oficinas Delegadas del ISFAS, en su respectivo ámbito territorial, la asignación inicial de modalidad asistencial en el momento del alta de un titular.

La adscripción de las Modalidades A, C y D1 se realizará previa solicitud del titular, mientras que la asignación a la Modalidad D0 se realizará de oficio, cuando concorra alguna de las situaciones previstas en el apartado 2.4.

#### 3.2. Procedimiento.

En el momento de procederse al alta, deberán asignarse al titular y a los beneficiarios a su cargo los correspondientes servicios para su asistencia sanitaria, mediante la adscripción a una modalidad asistencial, conforme a la elección que exprese el interesado, con los límites establecidos en la presente Instrucción, en los Concierdos aplicables en cada caso o en la regulación específica del régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar.

El procedimiento de alta se resolverá por el Delegado del ISFAS que corresponda en función de la residencia habitual del titular.

#### 3.3. Situaciones particulares.

En el caso de los alumnos de centros docentes militares de formación, centros militares de formación y centros docentes de formación de la Guardia Civil, se considerará siempre que el domicilio inicial habitual es precisamente el del centro en el que reciban la formación, durante el tiempo que dure ésta.

### 4. Cambios de modalidad asistencial

Con carácter general, los titulares del ISFAS podrán cambiar de modalidad asistencial una vez al año durante el mes de enero, sin ningún requisito previo. No obstante, en determinadas situaciones el cambio de modalidad podrá realizarse el resto del año.

Las solicitudes presentadas por correo o por persona distinta al titular, se acompañarán de fotocopia del DNI del titular para la

verificación de su firma y, en su caso, de la persona que lo represente, así como del documento de afiliación para su sustitución.

#### 4.1. Procedimiento Ordinario de cambio de Modalidad Asistencial.

Tendrán la consideración de procedimientos ordinarios de cambio de Modalidad Asistencial, en los que corresponde resolver a los Delegados Regionales, Especiales, Provinciales, Subdelegados y Jefes de Oficinas Delegadas, en su respectivo ámbito territorial, los siguientes:

a) Todos los cambios de Modalidad que se soliciten durante el mes de enero de cada año. Durante este periodo sólo podrá autorizarse un segundo cambio de Modalidad cuando concurren circunstancias o errores administrativos no imputables al interesado.

b) Los cambios de modalidad D a la C o viceversa, que podrán solicitarse en cualquier momento, sin requisitos adicionales.

c) Los cambios a una Entidad de Seguro concertada, para modalidades A, que se soliciten en periodo distinto al mes de enero. En este supuesto, la solicitud se estimará siempre que se aporte el consentimiento escrito de ambas Entidades implicadas.

d) Los cambios de modalidad, en los que se solicite la adscripción a los servicios de la Sanidad Militar (Modalidades C y D1). La solicitud se estimará siempre que se obtenga la conformidad del Director del Hospital ubicado en la provincia de residencia del interesado.

e) Las solicitudes basadas en cambio oficial de residencia o nuevo destino que implique cambio de provincia. Estos cambios podrán solicitarse en cualquier momento, debiendo incorporarse al expediente Resolución de destino o, en su caso, documento que acredite la nueva residencia. Los datos de domicilio y residencia se podrán acreditar mediante su comprobación por el ISFAS a través del sistema de verificación de datos de residencia, previo consentimiento del interesado. Si no existiera este consentimiento, se requerirá certificado de empadronamiento.

En el caso de titulares sin beneficiarios a su cargo, que ingresen en centros residenciales, se presumirá que su residencia habitual se encuentra precisamente en ese centro, por lo que no podrán quedar adscritos a una Modalidad C o a la Modalidad D1 si el centro se encuentra en una provincia o Ciudad Autónoma donde no exista un centro hospitalario militar incluido en el régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar y, en el caso de la Modalidad D1, un centro de atención primaria propio del ISFAS.

Cuando se estime el cambio de modalidad solicitado, se procederá a la emisión de un nuevo Documento de Afiliación en el que se reflejará el mismo, que será entregado al titular junto con la copia firmada de su solicitud. En caso contrario se dictará resolución expresa que será notificada al interesado.

Cabe significar que los cambios descritos en los epígrafes c), d) y e) de este apartado se incluyen en el mismo por coherencia del procedimiento, al tratarse de situaciones que responden a circunstancias del devenir cotidiano, sin que ello contravenga el carácter extraordinario que se les confiera en los Concierdos de asistencia sanitaria.

#### 4.2. Procedimiento Extraordinario de cambio de Modalidad Asistencial.

Tendrán la consideración de procedimientos extraordinarios de cambio de modalidad asistencial, sujetos a resolución centralizada, los siguientes:

a) Los cambios de Modalidad asistencial solicitados fuera del mes de enero, cuando concurren situaciones que afecten a una pluralidad de titulares afectados por el mismo problema de asistencia sanitaria, en los que la Gerencia del ISFAS podrá acordar la apertura de un plazo especial de elección de Entidad, determinando el procedimiento para su gestión por parte del Instituto.

b) Las solicitudes de adscripción a los servicios públicos de salud (Modalidad A1) formuladas fuera del mes de enero.

c) Los supuestos particulares donde concurren circunstancias ciertamente excepcionales que justifiquen el cambio de Entidad.

Las solicitudes se acompañarán de la documentación que permita acreditar las circunstancias que se aleguen para justificar el cambio de Modalidad.

#### 5. Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Instrucción queda sin efecto cualquier disposición o norma interna sobre la materia objeto de la presente Instrucción que hubiera sido dictada por cualquier órgano del ISFAS.

#### 6. Disposición final

Esta Instrucción entrará en vigor el día 1 de enero de 2011.

Madrid, 15 de diciembre de 2010.—La Secretaria General Gerente, Celia Abenza Rojo.

## EL BOD EN SOPORTE ELECTRÓNICO

A partir de 2011 el Boletín Oficial de Defensa (BOD) dejará de editarse en papel.

El acceso a sus contenidos se garantiza mediante su difusión a través de la intranet del Ministerio de Defensa y su envío por correo electrónico mediante suscripción.

Así mismo, las Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa facilitarán el acceso y consulta del BOD a todos los que no dispongan de medios instrumentales para el acceso electrónico.

El coste de la suscripción por correo electrónico se mantiene en la tarifa actual de 51,09 Euros + IVA, al año.

**Para más información: 91 364 73 68**  
**Correo Electrónico: [suscbod@oc.mde.es](mailto:suscbod@oc.mde.es)**